



CAPITULO ESPAÑA BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA

COMUNICADO

El Capítulo España del Bloque Constitucional de Venezuela, grupo de opinión establecido en España para fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos con el fin de cooperar en el restablecimiento del Estado de Derecho y la reinstitucionalización del Sistema de Justicia en Venezuela y coadyuvar a la justicia transicional y sobre los derechos humanos:

Considerando

Que en diciembre de 2015 una voluntad popular que representaba el 77.6% de los electores eligió a los diputados que integrarían la Asamblea Nacional de Venezuela, que constitucionalmente ostenta el Poder Legislativo, resultando electos con una amplia mayoría los representantes de organizaciones políticas adversas al régimen de Maduro.

Considerando

Que ante la clara y evidente mayoría parlamentaria de oposición al régimen, en lugar de respetar la voluntad popular expresada en los comicios, Maduro resolvió inconstitucionalmente convocar a la elección de una Asamblea Nacional Constituyente, un órgano ilegítimo constituido mediante la infracción de forma temeraria y arbitraria de expresas disposiciones constitucionales por parte de Maduro pues la aludida convocatoria y la forma comicial para la elección de sus miembros se realizó con fraude a la Constitución, por cuanto:

1. La supremacía constitucional, norma suprema del ordenamiento jurídico, dispone que todas las personas y órganos que ejercen el Poder Público están subordinados a ella (art. 7) y, en consecuencia, las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público se deben sujetar a la Constitución y la ley (art.137).
2. La sanción a los actos del Estado que violen la Constitución y los derechos es su nulidad; y los funcionarios que los ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusas órdenes superiores (arts.25 y 336, 3).
3. La soberanía reside de manera intransferible en el pueblo (art.5), quien es además como depositario del poder constituyente originario el único que puede convocar a una Asamblea Nacional Constituyente y aprobar sus Bases Comiciales (art.347).
4. Las Bases Comiciales decretadas por Maduro en complicidad con el Tribunal Supremo de Justicia ilegítimo, quebrantaron la Constitución y fueron dirigidas al desconocimiento de la soberanía popular, pues el sufragio es un derecho del ciudadano que se ejerce mediante votaciones libres, universales, directas y secretas, con base en el principio de personalización del sufragio y la representación proporcional (art.63).

5. Conforme al principio de igualdad y no discriminación, son electores todos los ciudadanos (art. 62) que hayan cumplido 18 años de edad y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política (art.64).

Considerando

Que, en base a los razonamientos expuestos, la Asamblea Nacional Constituyente está viciada de nulidad absoluta insalvable y se erige en una entidad inconstitucional. Conforme al artículo 138 constitucional “*Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos*”.

Considerando

Que esa Asamblea Nacional Constituyente, para satisfacer los deseos y necesidades del regimen usurpador de Maduro, en forma fraudulenta e inconstitucional ha venido usurpando las facultades legislativas de la Asamblea Nacional, único órgano legítimo en el Estado venezolano por haber sido electa en manifestación de la soberanía popular en elecciones libres y democráticas en diciembre de 2015, siendo de competencia de ella acorde con el artículo 187 constitucional:

1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional.
2. Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley.
3. Autorizar los contratos de interés público nacional, estatal o municipal con Estados o entidades oficiales extranjeros o con sociedades no domiciliadas en Venezuela.
4. Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley.

Considerando

Que cualquier pretendido acto de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente es nulo de nulidad absoluta y, por tanto, carece de cualquier efecto aun cuando se le pretenda dar la apariencia de un acto legislativo fundamentado en la Constitución.

Considerando

Que la espuria Asamblea Nacional Constituyente aprobó una sedicente “*Ley Antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos*” (“ley antibloqueo”) mediante la cual se pretende establecer un régimen de excepción constitucional caracterizado por la asignación al Ejecutivo Nacional de potestades extraordinarias tales como:

1. "desaplicar" -neolenguaje jurídico al estilo orwelliano- normas legales y decisiones judiciales que no estime pertinentes a sus fines.
2. Celebrar tratados internacionales, manejar, ceder o entregar los activos públicos y crear con ellos o con su producto fondos separados del Tesoro manejados con independencia del Presupuesto Público.
3. Reestructurar libremente todos los entes descentralizados del Estado con fines empresariales.
4. Adoptar medidas para privilegiar la inversión privada nacional e internacional, otorgar a ésta garantías contractuales de protección y de éxito económico.
5. Renunciar a la soberana inmunidad de jurisdicción al someterse a cortes y tribunales extranjeros en controversias sobre materias de orden público interno.
6. Restituir a sus supuestos propietarios bienes afectados por cualquier medida ejecutiva, legislativa o judicial o de suspensión de concesiones.
7. Arbitrar de manera discrecional procedimientos nuevos y excepcionales para tales actos.

8. Eliminar el derecho a la información veraz y oportuna, divulgación y libre expresión del pensamiento sobre cualesquiera de dichos actos o procedimientos que sean declarados confidenciales.

Considerando

Que la denominada ley antibloqueo es nula en su origen y, por tanto, no surte efectos a la luz de los principios expuestos en las precedentes consideraciones y, consecuentemente, no es más que un texto que pretende aparentar la existencia de un marco jurídico adecuado y estable al regimen usurpador para disponer de los activos y bienes del Estado a su antojo y sorprender a terceros en su buena fe e inducirlos a contratar o participar en actividades o negocios con el Estado venezolano a través de negociaciones engañosas.

Acuerda

Primero: Repudiar el texto que se pretende presentar como ley antibloqueo por su carácter inconstitucional al emanar de un órgano ilegítimo que ha usurpado las facultades constitucionales que corresponden a la Asamblea Nacional de Venezuela.

Segundo: Alertar a la opinión pública nacional, a la comunidad internacional, a los organismos financieros, bufetes y firmas de abogados, asesores y consultores y a todo aquel interesado en mantener relaciones de cualquier naturaleza con el Estado venezolano que la sedicente ley antibloqueo carece de todo efecto y, por tanto, cualquier acto jurídico que se tratara de amparar en ese inválido texto resultaría igualmente nulo e inexistente.

Tercero: Hacer público el presente comunicado y difundirlo por todos los medios y RRSS.

Madrid, 13 de octubre de 2020

Miembros fundadores

Carlos J. Sarmiento Sosa
Aldo de Santis
Rodrigo Rivera Morales
Carlos Romero Mendoza
Jesús E. Troconis Heredia
Williams Cárdenas Rubio

Miembros asociados

Irma Lovera De Sola
Juan Carlos Pondal-Kleber
Alejandro Gallotti
Simón Pedro Deffendini
Xabier Escalante Elguezábal
Néstor Ecarri
Conchita Mulino
Pedro A. Sarmiento Sosa
Mariela Díaz Blanchard
Guido Urdaneta
Danila Gugliemetti
Jonathan García Nieves
Tania Heredia Soltero
Adolfo Millán
Alejandro González Bolívar

José Luis Salas Abad
Pedro A. Morales
Raúl París Bruni
Pedro M. Castillo Pinto

Miembros ad hoc

Edgardo Urbano Jelambi
Miguel H. Otero Castillo
Marta C. Michelena de Sarmiento
Beatriz Salazar
Rosana Sosa García
Jose Manuel Guerra Guerra
Albis Muñoz
Sonarib Hernández de Deffendini
Lourdes Vallenilla
Maria Elena Jiménez

Miembros honorarios

Antonio Ecarri Bolívar
Andrés Guerrero
Blas Jesús Imbroda Ortiz
Ramsis Ghazzaoui
Sonia Lalanda
Rafael Ortega Matos